

- a) Estar matriculada como alumna en la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 44. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 45. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora, después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

**25440** ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de dicha ciudad;

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Gerona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

##### I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

###### CAPITULO PRIMERO

###### Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el área del Hospital Provincial de la excelentísima Diputación Provincial, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a los efectos académicos.

###### CAPITULO II

###### Organización y gobierno

Art. 4.º Serán Organos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático-Inspector, actuando como vocales: El Director de la Escuela, un representante de la excelentísima Diputación Provincial, la Enfermera Jefe y la Secretaria de estudios de la Escuela, que actuará como Secretaria.

En ausencia del Catedrático-Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio, a fin de que sea sometido a la excelentísima Diputación Provincial para su aprobación.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

10.º Rendir cuentas anuales a la excelentísima Diputación Provincial, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, de la gestión de su presupuesto y do su liquidación, así como de la administración de su patrimonio.

11.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido, y, al menos, las siguientes:

1.º Para acordar la admisión de alumnas.

2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda, del personal docente.

3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta, que autorizará con su firma, y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, previa propuesta en terna formulada por la excelentísima Diputación Provincial entre facultativos en Medicina, funcionarios de plantilla de la Corporación Provincial.

Art. 10.º Serán funciones del Director de la Escuela:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los establecimientos y servicios asistenciales y hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10.º Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11.º Convocar reuniones del claustro de Profesores.

12.º Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13.º Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables a la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11.º La vigilancia e inspección de la Escuela, en su labor docente, corresponde al Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, que podrá ejercitarla directamente o delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

## CAPITULO III

*De los medios materiales y personales*

Art. 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir, y para albergar en internado a todas las alumnas que cursen estudios.

Art. 13. Tanto en el Hospital Provincial de Santa Catalina, de la excelentísima Diputación Provincial, como en todos los restantes Centros asistenciales existentes en la actualidad o que en el futuro se creen o construyan dependientes de la misma, se podrá realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo establecido, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las A. T. S. Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una A. T. S. Jefe de la Escuela y una A. T. S. Secretaria de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente.

Art. 15. El Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral será nombrado, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, por la excelentísima Diputación Provincial.

Art. 18. La Administración de la Escuela será llevada, a través de la A. T. S. Secretaria, por la Diputación Provincial de Gerona.

## II. Del régimen pedagógico

## CAPITULO PRIMERO

*De los cursos e ingreso de las alumnas*

Art. 17. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona tendrán una duración de tres cursos en régimen de internado, salvo las dispensas que respecto a las alumnas casadas establece la Orden de 29 de noviembre de 1962, y año por año.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en 30, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Art. 18. Para ingresar en la Escuela se requerirá:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso

b) Tener el título de Bachillerato Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de Comercio, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus ramas, o Asistente Social. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953 podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Que sea presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y que versará sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos, y pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

En la selección de alumnas para ingreso en la Escuela se tendrán en cuenta como meritos preferentes los títulos académicos que posean.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física», y «Enseñanzas del Hogar», durante los dos primeros cursos de los estudios de A. T. S.: las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización de la Junta Rectora. En ningún caso podrán ser admitidas en esta Escuela las alumnas expulsadas de otra. En igualdad de condiciones de aptitud tendrán preferencia para el ingreso las alumnas cuya familia esté vecindada en la capital y provincia de Gerona.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada, cuando proceda, o testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Barcelona.

b) Copia del título que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio

e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razonará por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El período de admisión de solicitudes de ingreso estará abierto en la Escuela desde el 1 al 15 de septiembre de cada año.

La Secretaría de la Escuela se encargará de formalizar las matrículas de las aspirantes, una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Gerona.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora.

## CAPITULO II

*Régimen de estudios*

Art. 20. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 21. Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni velas con carácter obligatorio.

Art. 22. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada una de las alumnas en los días determinados en el citado plan. Dicho día de descanso será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuviera.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección de la A. T. S. Jefe de la Escuela o A. T. S. Instructoras y también en los Servicios de Quirofano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de Análisis Clínicos o Anatómo-patológicos.

Art. 24. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnicas de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de Laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

## Tercer curso:

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
 Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
 Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.  
 Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.  
 Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.  
 Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.  
 Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.  
 Medicina social: Diez horas.  
 Psicología diferencial aplicada: Diez horas.  
 Formación Política: Una hora a la semana.  
 Educación Física: Seis horas a la semana.

## Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, además de las disciplinas señaladas anteriormente, se cursará la de Enseñanza de Hogar, con intensidad de una hora semanal.

El tiempo que resulta sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberá hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Barcelona y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no se computarán a estos efectos) podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## CAPITULO III

## Del profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanza fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con títulos de licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, relleno de una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, y otros académicos similares. Además será Órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

## CAPITULO IV

## De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital Provincial.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el esta-

blecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se aprueba por la Junta Rectora de la Escuela. El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Hospital Provincial, preste servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicio al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

25441

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.378, promovido por «Internacional Radio y Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.378, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso propuesto por la representación de «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, de concesión del nombre comercial, cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, «S. A. Internacional de Revistas y Libros Publisher», al que confirmamos íntegramente; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25442

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.280, promovido por «Veuve Clicquot Ponsardin, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de marzo de 1970 y de 29 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.280, interpuesto por «Veuve Clicquot Ponsardin, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de marzo de 1970 y 29 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Veuve Clicquot Ponsardin, S. A.», de Reims (Francia), debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, el primero, que concedió la solicitud de Registro de la marca —gráfica— número quinientos sesenta y tres mil doscientos sesenta, «Rexach Baqués Panadés», para distinguir vinos y licores, y el segundo, que denegó